



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación “FUNDACIÓN CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN LABORAL”, R.U.T. N°65.062.043-7, en el ámbito de fiscalización al Programa “Formación Para el Trabajo”, Primer Llamado año 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2060,

TEMUCO,

CONSIDERANDO:

16 OCT. 2015

1.-Que, en virtud de la Resolución N°085, de 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, que aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación en Oficios”, también denominado “Programa Formación para el Trabajo”, Primer Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación “FUNDACIÓN CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN LABORAL”, R.U.T. N°65.062.043-7, representado legalmente por doña Rinett del Pilar Ortíz Rivera, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Andrés Bello N°386, comuna de Temuco, región de La Araucanía, el Organismo Técnico de Capacitación, antes referido, ejecutó cursos en la Región de La Araucanía.

2.-Que, con fecha 20 de mayo de 2015, se efectuó fiscalización al Convenio ejecutado en la Región de La Araucanía por el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

a) En el curso denominado “Estética Facial”, código REE-14-01-09-0700, ejecutado de lunes a viernes, de 09:00 a 14:15 hrs., entre el 30 de julio de 2014 y el 21 de enero de 2015, en la comuna de Pucón, el día 20 de mayo de 2015 la asistencia técnica fue ejecutada en horario de 11:00 a 14:00 hrs., en circunstancias que fue informada al SENCE en horario de 12:00 a 17:00 hrs.; y

b) En el curso denominado “Estética Facial”, código REE-14-01-09-0699, ejecutado de lunes a viernes, de 09:00 a 14:15 hrs., entre el 31 de julio de 2014 y el 22 de enero de 2015, en la comuna de Pucón, el día 20 de mayo de 2015 la asistencia técnica fue ejecutada en horario de 11:00 a 14:00 hrs., en circunstancias que fue informada al SENCE en horario de 12:00 a 17:00 hrs.

3.-Que, mediante Ordinarios (D.R.09) N°983 y N°984, ambos de fecha 11 de junio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 30 de junio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escritos de descargos, suscritos por su representante legal doña Rinett Ortíz Rivera, en los cuales, expone, respecto de los hechos irregulares consignados en el

esta fue de menos horas debido al mal tiempo que se presentaba ese día, las horas faltantes fueron recuperadas el 03/06/2015 e informadas a la Dirección Regional (...)

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución, es más, en ellos reconoce los hechos irregulares observados en la fiscalización.

6.-Que, los Informes Inspectivos Regionales Folio N°409 y Folio N°408, ambos de fecha 16 de septiembre de 2015, las Actas de Supervisión, de fecha 20 de mayo de 2015, las planillas de planificación de asistencia técnica, los descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo tercero, de la cláusula novena "Supervisión y Fiscalización", del Convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado por Resolución N°085, de fecha 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases de capacitación con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, en el presente Convenio, en el Plan Anual de Capacitación presentado y asignado, en la Ficha de Presentación del Plan Formativo y en el Acuerdo Operativo, como asimismo en cualquier otra instrucción que al efecto dicte el SENCE para la correcta ejecución del Programa.

8.-Que, tanto el párrafo final, de la cláusula duodécima "Multas", del Convenio para la ejecución y financiamiento del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado por Resolución N°085, de fecha 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, como el párrafo final, del número 2.9.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, disponen que a los organismos técnicos de capacitación inscritos en el Registro Nacional OTEC y ejecutantes de este Programa, les será aplicable lo establecido en el Título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N°19.518, y el Título V "De las Infracciones, su fiscalización y sanciones", del Decreto N°98, de 1998, que aprueba el Reglamento General de la Ley N°19.518.

9.-Que, los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación ejecutó la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio, conducta sancionada en el artículo 75 N°3 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, los Informes Inspectivos Regionales Folio N°409 y Folio N°408, ambos de fecha 16 de septiembre de 2015, contienen los antecedentes de

VISTOS:

Los artículos 46 letra e), 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 75 N°3, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014, y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial contemplado en la letra e) del párrafo tercero del artículo 46 de la Ley N°19.518, la Resolución N°085, de 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, que aprobó el convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN LABORAL", la Resolución N°1.600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicuese, al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN LABORAL", R.U.T. N°65.062.043-7, las siguientes multas administrativas:

a) Multa equivalente a 8 U.T.M., por ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio, específicamente, por ejecutar, el día 20 de mayo de 2015, la asistencia técnica del curso denominado "Estética Facial", código REE-14-01-09-0700, en horario de 11:00 a 14:00 hrs., en circunstancias que fue informada al SENCE en horario de 12:00 a 17:00 hrs., conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 75 N°3 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

b) Multa equivalente a 8 U.T.M., por ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio, específicamente, por ejecutar, el día 20 de mayo de 2015, la asistencia técnica del curso denominado "Estética Facial", código REE-14-01-09-0699, en horario de 11:00 a 14:00 hrs., en circunstancias que fue informada al SENCE en horario de 12:00 a 17:00 hrs., conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 75 N°3 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación no pague las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que este Servicio Nacional deba efectuar por concepto de curso o podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del

Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE JARAMILLO HOTT
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE LA ARAUCANIA



JJH/evr/iln

Distribución

- Representante legal del OTEC.
- Departamento de Capacitación a Personas / Capacitación en Oficios.
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo